



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 93, fecha: viernes, 16 de Mayo de 2025

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:fb4569e3d96bedbd742ae5b9c7fa7652cf1d39ad

SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACION DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA Y ESTÉTICA INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR PARA USOS TÉRMICOS Y FOTOVOLTAICOS. BOP-GU-2025 - 1497

PUESTA AL COBRO DE AGUA Y BASURA PRIMER CUATRIMESTRE 2025 BOP-GU-2025 - 1498

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR/A PARA LA LUDOTECA DE VERANO BOP-GU-2025 - 1500

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA PADRÓN CICLO INTEGRAL DEL AGUA EJERCICIO 2025 PERIODO 02 BOP-GU-2025 - 1499

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESPECÍFICAS O DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO , CELEBRADAS ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 BOP-GU-2025 - 1501

AYUNTAMIENTO DE HITA

CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024 BOP-GU-2025 - 1502

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTO

BOP-GU-2025 -
1504

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA LOCAL RECREATIVO PISCINA

BOP-GU-2025 -
1505

AYUNTAMIENTO DE PÁLMACES DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025

BOP-GU-2025 -
1503

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

PRESUPUESTO GENERAL, LA PLANTILLA DE PERSONAL Y LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO DE 2025

BOP-GU-2025 -
1506

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

BOP-GU-2025 -
1507



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACION DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA Y ESTÉTICA
INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR PARA USOS TÉRMICOS Y
FOTOVOLTAICOS.

1497

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de "ORDENANZA REGULADORA Y ESTÉTICA. INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR PARA USOS TÉRMICOS Y FOTOVOLTAICOS EN EL MUNICIPIO DE ALMONACID DE ZORITA en los siguientes términos:

"ORDENANZA REGULADORA Y ESTÉTICA. INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR PARA USOS TÉRMICOS Y FOTOVOLTAICOS EN EL MUNICIPIO DE ALMONACID DE ZORITA.

ARTÍCULO 1. JUSTIFICACIÓN.

En relación a la proliferación de instalaciones de sistemas de placas solares en los tejados de las edificaciones urbanas, se plantea la necesidad de establecer una regulación estética específica para el municipio de Almonacid de Zorita, con especial atención a las condiciones del Casco Antiguo.

Las actuales Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento (NNSSMM), aprobadas definitivamente con fecha 16/12/1998 y sus tres modificaciones puntuales, no contemplan ninguna casuística con respecto a este tipo de instalaciones, si bien, en líneas generales establece criterios estéticos específicos para el Casco Antiguo.

Según el artículo 16 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU), las ordenanzas municipales de la edificación:

- a. Tienen por objeto la regulación de todos los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y utilización de los inmuebles.
- b. Deben ajustarse a las disposiciones relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad y calidad de las construcciones y edificaciones y ser compatibles con los planes territoriales y urbanísticos y las medidas de protección del medio ambiente urbano y el patrimonio arquitectónico e histórico-artístico.

En base a este artículo 16 de la LOTAU, se recurre a la figura de la ordenanza estética para regular las instalaciones de placas fotovoltaicas y térmicas en las



edificaciones de Casco Antiguo.

Atendiendo al contenido de las NNSMM, en lo referido a su interpretación, se establece el criterio general de competencia del Ayuntamiento en el CAPÍTULO 1: ÁMBITO Y NATURALEZA DE LAS NORMAS

Art. 0.6. interpretación

Corresponde al Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, sin perjuicios de las facultades propias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Si subsistiera imprecisión se atenderá a los principios que generan las presentes Normas.

Y de forma algo más detallada en el CAPÍTULO 7: CONDICIONES GENERALES DE ESTÉTICA, donde se establece la responsabilidad del Ayuntamiento sobre 'el conjunto estético de la ciudad':

Art. 0.117. CRITERIOS GENERALES DE LA ESTÉTICA

La responsabilidad del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio. Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

Y la necesidad de comprobación de las afecciones estéticas por parte de los Servicios técnicos Municipales:

La tramitación de cualquier licencia comprende necesariamente la comprobación, por los Servicios Técnicos Municipales, de si la obra, instalación o actividad de que se trate se halla afecta estéticamente, ya sea por sus propias características, o por estar comprendida en algún recinto histórico, artístico, arqueológico o estético o en zonas de influencia, en cuyo caso, deberá ser objeto de atención especial por dichos servicios, que informarán sobre las condiciones de cualquier clase que deban imponerse, incluso su prohibición. Estas condiciones podrán referirse tanto al uso y dimensiones del edificio y sistema de cubiertas, como a la composición y materiales a emplear y los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color.

Se detalla aquí, además, el resto del contenido del CAPÍTULO 7: CONDICIONES GENERALES DE ESTÉTICA de aplicación a las edificaciones e instalaciones:

Toda nueva edificación que pretenda levantarse en suelo urbano deberá cumplir estas dos condiciones:

1.- Las cubiertas en ningún caso podrán ser planas. En ellas se utilizarán únicamente materiales de textura y color similares a los utilizados tradicionalmente en la edificación del núcleo urbano. Se prohíben expresamente los tejados de pizarra y los de fibrocemento en su color.



2.- Los materiales utilizados en los paramentos de las edificaciones serán en todos los casos de una gama de color similar a la de la piedra utilizada en las edificaciones del núcleo urbano.

En los sectores ya edificados, las nuevas construcciones deberán responder a su composición y diseño a las características dominantes del ambiente urbano en que hayan de emplazarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. A los fines de nuevas edificaciones a las ya existentes y en su entorno podrá exigirse la aportación de fotografías del conjunto de las calles o plazas a que aquellas diesen frente.

En todo caso se tenderá a la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal. Sobre la base de un análisis del sitio en que identifiquen sus límites visuales desde los puntos de contemplación más frecuentes, las vistas desde o hacia el sitio a conservar o cerrar, las siluetas características, así como los elementos importantes en cuanto a rasgos del paraje y edificios existentes, se justificará la solución adoptada, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- A. Creación de una estructura espacial básica comprensiva tanto del sistema de espacios abiertos (áreas verdes, grandes vías) como del de los espacios cerrados (plazas, calles, itinerarios del peatón,...)
- B. Establecimientos de criterios para la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación.
- C. Establecimiento de criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permisibles para los mismos.

Las determinaciones o condicionamientos a que la solución adoptada de lugar, deberán plasmarse gráficamente en diagramas y planos esquemáticos de la estructura forma propuesta, en planta o alzado y a escalas de 1:500 a 1:2000, así como en explicaciones o escritos que permitan orientar el carácter del futuro desarrollo.

Queda por tanto patente en las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento (NNSSMM) la voluntad de protección de los valores tradicionales de las construcciones y composición del Casco Antiguo. Si bien, no resulta suficiente para definir las características de estas instalaciones y su implantación en el espacio urbano.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

Las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar mediante captadores térmicos o paneles fotovoltaicos, son actos sujetos a declaración responsable, según el artículo 157, apartado e) de Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU), siempre que se encuentren en los siguientes casos:

1. Sobre la cubierta de las edificaciones y otras construcciones auxiliares de



estas incluidas las pérgolas de los aparcamientos de vehículos.

2. En los espacios de las parcelas en suelo urbano, no ocupados por las edificaciones y otras construcciones auxiliares de estas, cuando las instalaciones no comporten un empleo de la parcela superior al cuarenta por ciento de su superficie no edificable.

La autorización de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos es un acto de comprobación, por parte del Excmo. Ayuntamiento, de que la instalación que se pretende será realizada por técnicos e instaladores competentes y autorizados, con arreglo a la normativa específica de aplicación a este tipo de instalaciones y con respeto a las condiciones técnicas o constructivas, estéticas y de integración en las edificaciones de nueva planta o ya existentes que se incluyen en la presente ordenanza.

La declaración responsable no exime de otras tramitaciones específicas ante otros organismos por razones sectoriales, técnicas o fruto de legislación de ámbito regional o nacional; como tampoco de la tramitación previa para garantizar la viabilidad del emplazamiento según la clasificación y calificación de suelo que corresponda al lugar de ubicación pretendido.

Además, pretende regular las condiciones estéticas a las que habrán de someterse los sistemas de captación y utilización de la energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, apoyo a la calefacción y calentamiento de piscinas, y/o para la producción de energía eléctrica a través de paneles solares fotovoltaicos en los edificios, construcciones y parcelas situados en el término municipal de Almonacid de Zorita.

Estas condiciones se imponen a la edificación y demás actos que afecten a la imagen urbana con el fin de obtener una mayor calidad ambiental de la población.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN TEMPORAL.

La obligación de obtener la autorización para Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos, conforme a las prescripciones de esta ordenanza, afectará a todos los edificios e instalaciones cuyas declaraciones responsables sean presentadas a partir de su entrada en vigor.

También afectará a las instalaciones ya realizadas que no hubieren obtenido autorización por parte de este Ayuntamiento bien por no haber sido solicitada o por no haber recaído acuerdo aprobatorio.

ARTÍCULO 4. SOLICITANTE.

Vendrá obligado a realización de la declaración responsable el titular de la instalación que podrá ser o no el propietario de la finca o edificación sobre la que se efectúe esta.

En el caso de no coincidir en un solo propietario inmueble e instalación deberá acreditarse, mediante título bastante, la autorización que posibilita la total disposición de la finca sobre la que se realizará la instalación.



ARTÍCULO 5. EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES AFECTADAS.

Las determinaciones de esta ordenanza son de aplicación para cualquier consumo de agua caliente sanitaria, para el ahorro de energía, y para la producción de energía eléctrica en los supuestos en que concurran conjuntamente las siguientes circunstancias:

- A. Que se trate de un supuesto incluido en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HE. Ahorro de energía. (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).
- B. Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.

Las determinaciones de esta ordenanza serán asimismo de aplicación obligada a las piscinas de nueva construcción y también a las existentes que se pretendan climatizar con apoyo de paneles solares con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

ARTÍCULO 6. USOS AFECTADOS.

Los usos que quedan afectados, además de cuanto se determina en el artículo anterior, por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua caliente sanitaria y/o paneles solares fotovoltaicos son:

- Residencial en todas sus clases y categorías.
- Dotacional de servicios públicos.
- Dotacional de la Administración Pública.
- Dotacional de equipamiento en las categorías: educativo, cultural, salud y bienestar social.
- Dotacional deportivo.
- Terciario en todas sus clases: hospedaje, comercial, oficina, terciario recreativo y otros servicios terciarios.
- Industrial, clase de servicios empresariales y cualquier otro industrial que comporte el uso de agua caliente sanitaria.
- Cualquier otro uso que implique la utilización de agua caliente sanitaria, o energía eléctrica.

La ordenanza será aplicable cuando estos usos se implanten en edificio exclusivo, o se trate de usos complementarios, asociados o autorizables que se implanten como consecuencia de la realización de las obras indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA.

Todas las construcciones o usos a los que, según los artículos 5 y 6 sea aplicable esta ordenanza deberán incluir en la tramitación de la declaración responsable y/o licencia de actividad el proyecto de la instalación de captación de energía solar para agua caliente sanitaria y/o paneles fotovoltaicos. Dicho proyecto, cualquiera que fuere la potencia a instalar, podrá ser un apartado específico del proyecto de obras y/o actividad o uno independiente.



En este proyecto técnico se deberá justificar el cumplimiento de esta norma, de las normas técnicas de aplicación y contendrá como mínimo:

- a. Memoria descriptiva que incluya:
 - Configuración básica de la instalación.
 - Descripción general de las instalaciones y sus componentes.
 - Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, justificación de la orientación, inclinación, sombras e integración arquitectónica.
 - Descripción del sistema de energía auxiliar.
 - Justificación de los parámetros especificados en código técnico.
- b. Memoria justificativa, cuadro de precios descompuestos, mediciones y presupuestos separando los capítulos de obra civil y los de instalaciones, pliego de condiciones, estudio o plan de seguridad y salud laboral y estudio de gestión de residuos.
- c. Planos, incluyendo esquema de principio y/o esquemas unifilares del sistema de captación y/o producción de energía eléctrica con su dimensionado. Planos de planta, alzado y sección de la instalación. Plano acotado de emplazamiento. Plano de sombras e influencia sobre fincas linderas cuando así se prevea.
- d. Certificado de estabilidad estructural, habitabilidad y estanquidad de los edificios en que se implante, firmado por técnico colegiado competente, acompañado por el documento de cálculo de la estructura auxiliar portante de los paneles fotovoltaicos si los hubiere.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones de energía solar de baja temperatura y/o fotovoltaicas, deberán cumplir la normativa sectorial de aplicación, fundamentalmente:

- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión. (B.O.E. nº 224, de miércoles 18 de septiembre), y normas UNE de aplicación.
- Real Decreto 1663/2000 de 29 de septiembre sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Fotovoltaicas Conectadas a Red. PCT-C Rev. Octubre 2002, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de energía (IDAE).
- Código Técnico de la Edificación (CTE). REAL DECRETO 314/2006, de 17 de Marzo B.O.E.: 28 de Marzo de 2006.
- Las condiciones de diseño, cálculo y mantenimiento de las instalaciones de energía solar deberán cumplir las exigencias del documento básico "DB HE Ahorro de Energía" del CTE.



La implantación de estas instalaciones no supondrá merma de las condiciones de seguridad estructural, habitabilidad o estanquidad de los edificios en que se implante.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO, DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN.

9.1.- Solicitud.

- a. En caso de autorización de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos, que formaran parte de una edificación de nueva planta, la solicitud, tramitación y resolución será de forma conjunta quedando integrada esta en el procedimiento de otorgamiento de licencia para la edificación a cuyo efecto el proyecto técnico de obra incluirá las instalaciones específicas necesarias.
- b. Los interesados en obtener autorización de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos, para edificios ya existentes o instalaciones no ligadas a edificación alguna, presentarán Declaración responsable al Ayuntamiento de Almonacid de Zorita.
Dicha solicitud se realizará en el modelo normalizado para Declaraciones responsables de obra menor, que puede obtenerse en el Ayuntamiento o en la Sede Electrónica:
- c. a la declaración se deberán adjuntar los siguientes documentos:
 - Proyecto Técnico visado y redactado por técnico competente.
 - Nombramiento de técnicos directores de la obra e instalación.

9.2.- Tramitación.

9.2.1.- En caso de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos, que no formaran parte de una edificación de nueva planta, solamente, la declaración responsable una vez completa de la documentación requerida, será sometida a informe/es técnico/s necesarios.

Si fuere necesario completar documentación o subsanar deficiencias, el solicitante será requerido por plazo suficiente para ello quedando interrumpido el cómputo de plazos para la resolución de la solicitud.

9.2.2.- En caso de autorización de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos en que sea necesario tramitar Licencia de Actividad, ambas serán tramitadas conjuntamente, por similitud con el criterio establecido para licencias de edificaciones industriales en art. 4.7. de NNSMM.

9.3.- Resolución.

A la vista del informe de los Servicios Técnicos, se resolverá la solicitud otorgando o denegando la autorización de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos, conforme a lo recogido en los artículos 158 y 159 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU),

9.4.- Terminación de la Instalación y puesta en funcionamiento.



Acabada la instalación objeto de autorización, el promotor de la instalación lo comunicará al Ayuntamiento, en el plazo de diez días, mediante escrito con registro general de entrada al que se adjuntará el certificado final de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente; todo ello al objeto de efectuar la oportuna visita de comprobación de la instalación realmente ejecutada.

Si se hubieren efectuado modificaciones en la instalación real con respecto al proyecto técnico presentado con la solicitud, que no hubieren obtenido autorización del Ayuntamiento, deberá presentarse junto con el certificado final de obra e instalación el oportuno proyecto técnico modificado de legalización que sea representativo de la instalación real existente.

Realizada visita de comprobación de la instalación realmente ejecutada por los servicios técnicos municipales, y cumplidas las medidas correctoras en su caso, será otorgada licencia de actividad, si procede, o puesta en funcionamiento de la instalación.

ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTOS.

10.1.- Si en virtud de la visita de los servicios técnicos municipales se comprobase la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se hará constar en el informe técnico determinando si la nueva situación planteada es legalizable o no lo es.

En el primer supuesto será requerido junto con el certificado final de obra e instalación el oportuno proyecto técnico modificado de legalización que sea representativo de la instalación real existente

En el segundo supuesto se determinará la clase de infracción cometida y sus consecuencias.

10.2.- La comprobación de cualquier incumplimiento de la normativa vigente, incluida esta ordenanza, o de las condiciones que le sean de aplicación, dará lugar a la inmediata incoación del correspondiente expediente de disciplina urbanística.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES PARA LOS TITULARES DE LA INSTALACIÓN.

Los titulares de la instalación, quedan obligados al procedimiento de declaración responsable y comunicación previa en virtud de lo recogido en el artículo 158 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU),

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES PARA LAS COMPAÑÍAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Las empresas suministradoras o receptoras de energía eléctrica exigirán para la contratación, comercialización y puesta en funcionamiento de estas instalaciones la acreditación de haber obtenido licencia y autorización final de la puesta en funcionamiento por parte de este Ayuntamiento.



ARTÍCULO 13. TASAS E IMPUESTOS.

El otorgamiento de la autorización que se regula en la presente Ordenanza devengará la tasa e impuesto que establece la correspondiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones de la presente ordenanza se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (LOTAU) y su Reglamento de Disciplina Urbanística.

ARTÍCULO 15. PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

15.1.- A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje urbano y rural o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

A este respecto y en base a los artículos de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Almonacid de Zorita, enunciados en el ARTÍCULO 1 de la presente ordenanza, se determina que en la zona urbana definida como Casco Antiguo (Ordenanza I, delimitación según plano P01 de las NNSSMM), sólo y de forma exclusiva se permitirá la instalación de placas de aprovechamiento de la energía solar (fotovoltaicas o de energía solar térmica), sobre el terreno de las parcelas libres de edificación y sobre cubiertas de edificaciones auxiliares de escasa entidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos simultáneamente:

- No podrán ser visibles desde ningún punto de la vía pública ni desde ninguna perspectiva de la escena urbana. No podrán afectar a la visión del conjunto del Casco Antiguo.
- No podrán ser visibles desde ningún ángulo, desde ninguna otra edificación pública o privada.
- No podrán producir reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

En el caso de cumplir las condiciones anteriores, la instalación deberá ajustarse a lo recogido en el siguiente punto 15.2.

El resto de sectores de casco urbano, se atenderán a lo indicado en la presente ordenanza en lo que les resulte de aplicación.

15.2.- La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar y/o paneles fotovoltaicos en los faldones de cubierta.

En el caso de situarse los paneles solares en terrazas, será de aplicación el siguiente apartado b).

La superficie total de las placas instaladas sobre un faldón de cubierta no podrá superar la de dicho faldón, en ningún caso. En las zonas residenciales, además, la instalación de placas no podrá exceder en superficie, respecto a la superficie del faldón de cubierta sobre la que se efectúa la instalación, en los siguientes porcentajes:

Cubiertas con superficie < 200 m² 80%

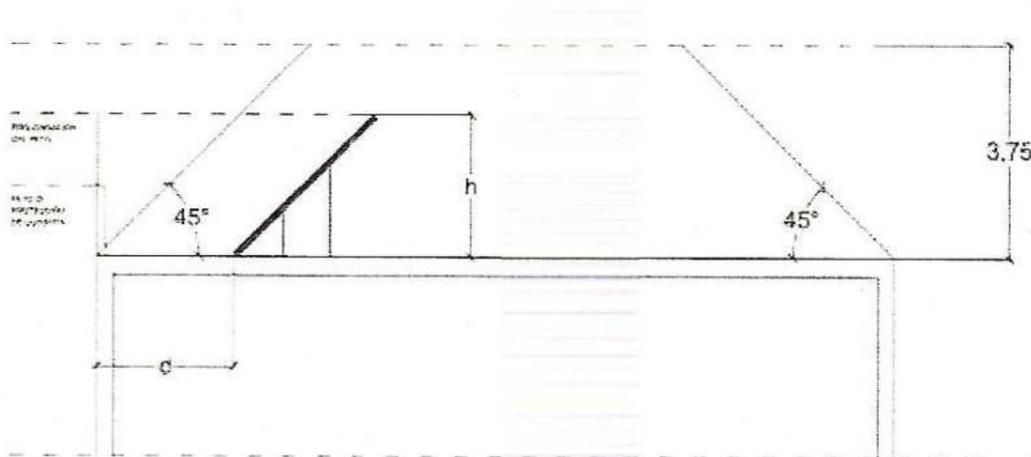
Cubiertas con superficie de 200 a 500 m² 60%

Cubiertas con superficie > 500 m² 50%

b) Cubiertas planas. En este caso los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por los planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 375 cm. de altura, medido desde la cara superior del último forjado, según el esquema adjunto. El peto de protección de cubierta deberá prolongarse con protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel.

No será necesario prolongar el peto citado siempre que la distancia (d), medida desde la parte más próxima del panel al plano de la fachada, sea igual o superior que la distancia existente (h) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel.

La condición $(d) \geq (h)$ se entiende que es obligatoria en fachada principal a vía pública, en linderos laterales o posterior cuando coincidan con límites de propiedad y cuando la instalación quede visible desde vía pública.



En cualquier caso, los paneles no podrán ubicarse a menos de 50 cm. de aleros, cunbreras y testeros o distancia mínima que minore su impacto visual desde la vía



pública y permita realizar las labores de mantenimiento de cubierta en condiciones de seguridad suficiente.

En el caso de edificios catalogados, la solución que se aplique será la que dictamine favorablemente el órgano supramunicipal competente.

1. En cualquier caso, la altura máxima permitida a cota superior del panel medida desde rasante, en caso de cubiertas planas sobre planta baja, será 6 metros.
2. Fachadas. Podrán instalarse placas solares sobre fachadas interiores de edificios.
3. Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares, distinta de las anteriormente señaladas, podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para imagen de la localidad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Planeamiento General del Municipio y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

15.3.- La instalación de los paneles en las parcelas deberá ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza y a las derivadas de la tramitación del expediente previo para calificación urbanística en caso de suelo rústico en el que sea posible este tipo de instalación.

15.4.- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o elementos de la instalación que sirvan, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Así mismo deben evitarse que las instalaciones de placas queden visibles desde la vía pública.

15.5.- Queda prohibido la instalación de cualquier elemento de las plantas de producción de energía solar fotovoltaica en suelo rústico sobre parcelas emplazadas en margen de carretera, en el ámbito de la zona de afección conforme Ley y Reglamento de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en ningún caso a menor distancia de 100 metros medidos desde el eje de la carretera.

La separación mínima a ejes de caminos será de 15 m., conforme a Reglamento de Suelo Rústico y Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El resto de determinaciones se establecerán en calificación urbanística a solicitar al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente del de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almonacid de Zorita a 14 de Mayo de 2025. Fdo. El Alcalde, Don José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

PUESTA AL COBRO DE AGUA Y BASURA PRIMER CUATRIMESTRE 2025

1498

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de Almonacid de Zorita el período de cobro de la TASA DE AGUA Y BASURA correspondiente al PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2025.

Las listas cobratorias estarán expuestas al público desde el primer día del inicio del cobro durante quince días, pudiéndose interponer contra las liquidaciones expuestas recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública.

Período de pago:

El período de pago voluntario queda fijado del 22 de Mayo de 2025 al 22 de Julio de 2025.

El período de pago ejecutivo comienza al día siguiente de la finalización del período de pago voluntario, será exigido por el procedimiento de apremio y devengará el recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan. Este recargo será del 5% terminado plazo de pago en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio y será del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de diciembre.

Lugar de pago:

El pago podrá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación de CaixaBank e Ibercaja.

En Almonacid de Zorita, a 14 de Mayo de 2025. El Alcalde, Fdo.: D. José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR/A PARA LA LUDOTECA DE VERANO

1500

Visto que se ha expirado el plazo de presentación de alegaciones a la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as para la creación de una Bolsa de Trabajo de Monitor/a para la Ludoteca de Verano, estableciéndose un orden de prelación en función de la puntuación total final obtenida por cada uno/a de los/as aspirantes.

Habiendo una alegación presentada por Dña. Elia Ramos Rodrigo, con DNI ****2095**** de fecha 30/04/2025 y Registro de Entrada Municipal nº2025-E-RC-971, en la cual presenta el anexo I firmado, (motivo por el cual se encontraba en la relación provisional de excluidos/as) y de este modo pasar a formar parte de la relación de admitidos/as para la creación de una Bolsa de Trabajo de Monitor/a para la Ludoteca de Verano.

Vistas las bases aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía Nº119 de fecha 03/04/2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nº69 de fecha 09/04/2025.

De conformidad con el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local, RESUELVO

Primero. - Aprobar la alegación presentada por Dña. Elia Ramos Rodrigo, con DNI ****2095**** de fecha 30/04/2025 y Registro de Entrada Municipal nº2025-E-RC-971, pasando a formar parte de la relación de admitidos/as para la creación de una Bolsa de Trabajo de Monitor/a para la Ludoteca de Verano.

Segundo. - Aprobar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as para la creación de una Bolsa de Trabajo de Monitor/a para la Ludoteca de Verano

Admitidos/as:

Nº REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
RE-104	ANA PILAR SANTOS GONZÁLEZ	**2409**
880	ÁNGELA VALDEHITA TOLEDANO	**2120**
888	VÍCTOR VIDAL VELASCO	**1950**
895	LIDIA VALDERRAMA GONZÁLEZ	**5994**



937	MAYTE CAPDEVILLA LOPE	**8905**
938	ADRIANA SANZ MARIGIL	**8900**
949	ISABEL MARIGIL VALERO	**2494**
952	ELIA RAMOS RODRIGO	**2095**

Excluidos/as: NINGUNA/O

Segundo. - Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: D. Jordan Albert Roper
 - Suplente: D. José Joaquín García Alonso
- Secretaria: Dña. Eva Lope Martínez
 - Suplente: Dña. Lucía Toledano Taravillo
- Vocal: Dña. Sofía Rodríguez Sánchez
 - Suplente: D. Manuel del Sol López
- Vocal: D. Juan Antonio Martín Alcázar
 - Suplente: Dña. M^a Teresa Batanero Castillo
- Vocal: D. Gonzalo de Lucas Moratilla
 - Suplente: D. Jorge Galán Salmerón

Tercero. - Comunicar la presente resolución a los/as miembros designados/as para su conocimiento.

Cuarto. - Publicar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as nombramiento de tribunal en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Lo manda y firma la alcaldía-presidencia, en Cifuentes, en la fecha indicada al margen, y firma a efectos de su transcripción al correspondiente libro de resoluciones.

En Cifuentes a 14 de mayo de 2025, el Alcalde-Presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA PADRÓN CICLO INTEGRAL DEL AGUA EJERCICIO 2025 PERIODO 02

1499

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 2025-1558 dictada con fecha 13/05/2025 de los padrones y listas cobratorias de los tributos locales CICLO INTEGRAL DEL AGUA, referido al ejercicio 2025 PERIODO 02, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio y de la inserción del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Casar, se pone en conocimiento de las personas o entidades obligadas al pago que las mismas estarán expuestas al público, pudiendo ser consultadas en las Oficinas de Recaudación del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa del CICLO INTEGRAL DEL AGUA correspondiente al año 2025 PERIODO 02 durante el plazo: 01/06/2025 - 30/06/2025.

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
CICLO INTEGRAL DEL AGUA 2025 PERIODO 02	01/06/2025 - 30/06/2025	02/06/2025

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las oficinas de las entidades colaboradoras indicadas en el mismo.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán solicitarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.



Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En El Casar, a 14 de mayo de 2025. LA TESORERA. BEGOÑA VAZQUEZ ALBACETE.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESPECÍFICAS O DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO , CELEBRADAS ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

1501

Código BDNS: 832012

Primero.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regula la presente convocatoria, las entidades legalmente constituidas y con sede social en Guadalajara, que organicen actividades deportivas específicas o de carácter extraordinario que queden fuera de la programación ordinaria anual, y que representen a la ciudad, dentro del término municipal o fuera del mismo siempre que participen en competiciones que visibilicen el nombre de la Ciudad y bajo los condicionantes expuestos.

REQUISITOS:

- a. Encontrarse inscrito, a fecha de publicación de la Convocatoria, si procede, en cualquier Registro Administrativo según corresponda a cada entidad.
- b. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como respecto del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c. No hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d. No estar incurso los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- e. Los requisitos previstos en las letras c), d) se acreditarán mediante la presentación de la declaración responsable del beneficiario firmada en su solicitud. (Anexo V).
- f. Estar constituidos de conformidad con las normativas vigentes.
- g. Tener sede social en el término municipal de Guadalajara.
- h. Se requiere que el beneficiario disponga de un NIF que acredite estar dado de alta a efectos fiscales en la Hacienda Pública.
- i. Haber presentado justificación en plazo de las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad del Ayuntamiento de Guadalajara.

EXCLUSIONES:



- a. Las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, tales como sociedades civiles, mercantiles, cooperativas y mutualidades así como las uniones temporales de empresas y las agrupaciones de interés económico, así como, en general, todas aquellas cuyo fin consista en la obtención de beneficios económicos para su distribución entre los socios, con la excepción de las Sociedades Anónimas Deportivas (S.A.D.) en razón del objeto de la convocatoria.
- b. Los partidos políticos, sindicatos, así como las uniones, coaliciones o federaciones de éstos.
- c. Las comunidades de bienes y propietarios.
- d. Cualquier otra regulada por legislación específica.
- e. Las actividades que la entidad desarrolle de manera exclusiva para sus asociados.
- f. Los entrenamientos y actividades incluidas en el programa "Somos deporte 3-18" Curso 2024-2025 (JCCM).
- g. Campus deportivos estacionales.
- h. No serán subvencionadas las actividades que sean similares o estén incluidas en la programación ordinaria anual de la entidad solicitante.
- i. No serán subvencionadas las actividades que estén incluidas en otros convenios.

Segundo.- OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria extraordinaria es, regular la concesión de subvenciones en materia de deportes para la organización y celebración de eventos de carácter deportivo delimitadas fuera de la programación ordinaria anual, entendiéndose como la misma como aquella programación deportiva ordinaria anual de un colectivo, la actividad realizada periódicamente durante el año natural o temporada deportiva, y así calendarizada, cuyo objeto es fomentar la realización del deporte en la ciudad de Guadalajara y barrios anexionados y/o, representar al deporte de la Ciudad de Guadalajara fuera del término municipal, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con la finalidad de promocionar de manera efectiva la actividad físico-deportiva y crear hábitos de vida saludable por y para la población municipal.

Se considerarán objeto de subvención con carácter general los Eventos de Acciones Federadas y No Federadas de carácter puntual.

Las líneas de apoyo correspondientes a dicha convocatoria obedecerán a las líneas siguientes, si bien en cada anualidad podrán convocarse indistintamente:

- Organización de jornadas deportivas con expresa finalidad social en el ámbito de la educación, salud, diversidad, igualdad, inclusión, solidarias, deporte femenino, o cualquier otra que a juicio de la Concejalía contenga tal finalidad.
- Organización de carreras populares diversas, torneos deportivos diversos, jornadas deportivas, etc.
- Organización de competiciones oficiales federadas y no federadas extraordinarias



- Organización de eventos deportivos promovidos por entidades privadas.
- Participación en competición deportiva oficial de carácter extraordinario no prevista en la Programación ordinaria anual de la entidad (ligas de ascenso, "Copas de España" clasificatorias, previas, etc.).
- Cualquier otra que, a juicio de la Concejalía, dada la variedad de posibilidades que ofrece las actividades deportivas, cumpla con el objeto y requisitos de la convocatoria por analogía con las anteriores.

Tercero.- BASES REGULADORAS.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en sus bases reguladoras; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2025; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara publicada el 14 de marzo de 2016 (http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32_2016-5.htm) en el BOP de Guadalajara nº 32 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Cuarto.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo al crédito presupuestario destinado a este fin en el ejercicio económico 2025, CONVOCATORIA PÚBLICA del Ayuntamiento de Guadalajara de Subvenciones Genéricas, en Régimen de Concurrencia Competitiva, para el FOMENTO DEL DEPORTE, en proyectos para la organización y celebración de eventos de carácter deportivo para la población del municipio, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Nº 341.0.480.01 de Promoción y Fomento del Deporte 43.000,00€

Actividades objeto de convocatoria que se hayan desarrollado en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2025 al 30 de septiembre de 2025 para los que se destinará la cantidad de 43.000,00 euros.

La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración recogidos en el artículo 13º de la presente convocatoria para la organización y celebración de eventos, pudiendo alcanzar hasta el 80% del coste de la situación, hecho o actividad a desarrollar por el beneficiario en las líneas de apoyo y que, en cualquier caso no excederá, como límite de concesión, el importe de 10.000,00 € por cada evento, proyecto o actividad a realizarse tras la aplicación de los criterios de valoración.

La concesión de subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, conforme con el artículo 56.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, del reglamento de la ley 38/2003, 17 noviembre, General de Subvenciones.



Quinto.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, se consideraran gastos subvencionados para los siguientes fines y actuaciones de carácter deportivo los desarrollados en el artículo 6º, hasta un total de 10.000,00 € a repartir en los siguientes criterios de valoración los cuales, deberán presentarse por cada evento que se vaya a realizar:

CRITERIOS DE VALORACIÓN		
a) IMPACTO ESPERADO: Espectadores, participantes, medios, etc.	Máximo	15 puntos
EN FASE DE JUSTIFICACIÓN: En este apartado deberá acreditarse el impacto esperado en función del número real de participantes, número estimado de espectadores y aquellos medios que han difundido el evento deportivo, mediante declaración jurada del preceptor de la subvención. De forma complementaria, se podrán adjuntar documentos probatorias y acreditativos oportunos de la organización del evento: calendarios, inscripciones, cartelera, etc.		
b) ANTIGÜEDAD DEL EVENTO: por su número de ediciones, calidad y singularidad.	Máximo	10 puntos
EN FASE DE JUSTIFICACIÓN: En este apartado deberá acreditarse el número de ediciones, su calidad y singularidad, mediante declaración jurada del preceptor de la subvención. De forma complementaria, se podrán adjuntar documentos probatorias y acreditativos oportunos de la organización del evento: calendarios, inscripciones, cartelera, etc.		
c) NIVEL DEL EVENTO: Local, Autonómico, Nacional o Internacional	Máximo	15 puntos
EN FASE DE JUSTIFICACIÓN: En este apartado deberá acreditarse la participación el nivel del evento, según órgano correspondiente, mediante declaración jurada del preceptor de la subvención. De forma complementaria, se podrán adjuntar documentos probatorias y acreditativos oportunos de la organización del evento: calendarios, inscripciones, cartelera, etc.		
d) CONCORDANCIA CON EL PROYECTO DE POLÍTICA DEPORTIVA LOCAL: en base a la concordancia con el proyecto de política deportiva local acorde con los objetivos de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Guadalajara y las Líneas Estratégicas correspondientes a dicha subvención: • L.E Asociacionismo y participación. • L.E. Promocionar e incentivar e deporte en la ciudad. • L.E. Acción social e Igualdad.	Máximo	60 puntos
EN FASE DE JUSTIFICACIÓN: En este apartado deberá acreditarse la participación el nivel del evento, según órgano correspondiente, mediante descripción/declaración jurada del preceptor de la subvención. De forma complementaria, se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos de la organización del evento: calendarios, inscripciones, cartelera, etc.		
Valoración total del proyecto/evento..... 100 puntos		

En ningún caso, la cuantía individual de cada subvención concedida podrá superar el 80 % del presupuesto total consignado en la solicitud.

Sexto.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante Instancia dirigida al Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Guadalajara y podrán presentarse junto con la documentación requerida, en el Registro General del Ayuntamiento, o a través de SEDE ELECTRÓNICA del Ayuntamiento para las Entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración.

En cualquier caso en las formas previstas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El periodo para la presentación de las solicitudes serán:

-Desde el día siguiente a la publicación de las Bases en el BOP, hasta el día 15 de octubre de 2025.

Solamente podrá presentarse una solicitud por cada uno de los beneficiarios para el periodo habilitado.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Tesorería Municipal, a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

En Guadalajara, a 14 de mayo de 2025. El Concejal de Deportes, Armengol Engonga
García

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HITA

CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024

1502

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales modificado por la disposición final 19 de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://hita.sedelectronica.es>.

En Hita, a 14 de mayo de 2025. Alcalde-Presidente.- Ignacio Ayuso Blas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTO

1504

El Pleno del Ayuntamiento de Pozo de Almoquera, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente 1/2025 sobre suplemento de créditos . En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pozo de Almoquera, a 7 de mayo de 2025. Fdo. Jesús Salvador Adán Murillo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA LOCAL RECREATIVO PISCINA

1505

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2025, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización del local recreativo de la piscina municipal. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pozo de Almoquera, a 7 de mayo de 2025. Alcalde- Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PÁLMACES DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025

1503

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	27.500,00 €
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	57.500,00 €
3.	Gastos financieros	
4.	Transferencias corrientes	10.000,00 €
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	50.000,00 €
7.	Transferencias de capital	
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	145.000,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		



A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	33.000,00 €
2.	Impuestos indirectos	7.500,00 €
3.	Tasas y otros ingresos	35.000,00 €
4.	Transferencias corrientes	11.000,00 €
5.	Ingresos patrimoniales	10.500,00 €
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	48.000,00 €
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	145.000,00 €



ANEXO DE PERSONAL

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONEN INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

Nº de orden: 1

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: SECRETARIA-INTERVENCIÓN

Grupo: A2

Nº de puestos: 1

Nivel de complemento de destino: 20

Complemento específico para Funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral: SI

FORMA DE PROVISIÓN. NOMBRAMIENTO M.A.P.

TITULACIÓN ACADÉMICA: LICENCIADA

OBSERVACIONES: En Agrupación con Angón, La Bodega, Rebollosa de Jadraque y Riofrío del Llano.

Nº de orden: 2

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: Operario Servicios Múltiples

Nº de puestos: 1

FORMA DE PROVISIÓN: Contrato Laboral SEPECAM

OBSERVACIONES: Temporal

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Pálmaces de Jadraque, a 13 de mayo de 2025. El Alcalde, Fdo.: Modesto Llorente Zamora.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

PRESUPUESTO GENERAL, LA PLANTILLA DE PERSONAL Y LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO DE 2025

1506

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el Presupuesto General, la Plantilla de personal y la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio de 2025 se hace público, de conformidad con lo establecido en los arts. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS.

A) OPERACIONES CORRIENTES

1	GASTOS DE PERSONAL	1.662.100,00 €
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.775.040,00 €
3	GASTOS FINANCIEROS	13.700,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	588.500,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00 €
	TOTAL GASTOS CORRIENTES	4.039.340,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6	INVERSIONES REALES	500.467,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	20.500,00 €
	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	520.967,00 €
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	4.560.307,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

A) OPERACIONES CORRIENTES

1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.729.270,00 €
---	--------------------	----------------



2	IMPUESTOS INDIRECTOS	163.000,00 €
3	TASAS PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.290.800,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.264.687,00 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	11.550,00 €
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	4.459.307,00 €
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	101.000,00 €
	TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	4.560.307,00 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de éste anuncio en el B.O.P., ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, de conformidad con el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el art. 10.1.b) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2025 PLANTILLA DE PERSONAL.

PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación plaza	N.º plazas	Grupo	Sub-grupo	Nivel	Escala	Subescala	Clase	Cobertura
Secretaría-Intervención	1	A	A1	28	FHCN	Secretaría-Intervención.	3ª	Interinidad.
Administrativo-Secretaría	1	C	C1	22	AG	Administrativa.	-	Vacante (1)
Administrativo-licencias urbanísticas	1	C	C1	22	AG	Administrativa.	-	Funcionario de Carrera.
Aux. Attivo. Padrón y Gestión de Tributos.	1	C	C2	17	AG	Auxiliar	-	Funcionario de carrera.
Aux. Attvo. Intervención.	1	C	C2	17	AG	Auxiliar	-	Funcionario de Carrera
Aux. Attvo. Atención al Público.	1	C	C2	17	AG	Auxiliar	-	Funcionario de Carrera.
Alguacil	1	C	E	14	AG	Subalterna.	-	Funcionario de Carrera.
Encargado de Brigada	1	C	C2	18	AE	Servicios Especiales.	-	Funcionario de carrera.
Operario de Servicios Múltiples B	1	C	C2	16	AE	Servicios Especiales.	-	Vacante. (1)



Operario de Servicios Múltiples.	3	E	E	15	AE	Servicios Especiales.	-	1-Funcionario de Carrera. 1- Funcionario de Carrera. 1- Vacante (2)
Operario	1	E	E	12	AE	Servicios Especiales.	-	Funcionario de Carrera.
Conserje Colegio Público.	1	E	E	13	AG	Subalterna.		Vacante (1)
Operario Mantenimiento Pabellón	2	E	E	15/13	AE	Servicios Especiales.	-	Personal Laboral Fijo.

(1) Vacante por jubilación del titular de la plaza

(2) Vacante por excedencia de su titular

PERSONAL LABORAL

Denominación plaza	N.º plazas	Grupo	Sub-grupo	Nivel	Escala	Subescala	Cobertura.
Archivero	1	A	A2	19	AE	Técnica	Personal Laboral fijo
Técnico de Empleo y Gestión de Serv. Públicos.	1	A	A2	22	AG	Gestión	Personal Laboral fijo.
Responsable Biblioteca Municipal	1	C	C1	16	AE	Téc. Auxiliar.	Personal Laboral fijo.
Auxiliar de SAD – Operario limpieza de edificios.	3	E	E	10	E	-	1.- Laboral Fijo 2.- Laboral Fijo 3.- Laboral Fijo
Educador infantil.	2	C	C2	13	C2	-	1-Laboral fijo. 2-Laboral fijo.
Operario de Servicios Múltiples.	4	E	E	15	AE	Servicios Especiales.	1.- Laboral Fijo 2.- Laboral Fijo 3.- Laboral Fijo 4.- Vacante (2)
Operario de Limpieza Viaria, parques y jardines	4	E	E	15	AE	Servicios Especiales	1.- Laboral Fijo 2.- Laboral Fijo 3.- Laboral Fijo 4.- Laboral Fijo
Operario Vivienda de Mayores.	3	E	E	12	E	-----	1-Laboral temporal. 2-Vacante. 3-Vacante.
Operario de Limpieza de Edificios	6	E	E				1.- Laboral Fijo 2.- Laboral Fijo 3.- Laboral Fijo 4.- Laboral Fijo 5.- Laboral Fijo 6.- Vacante (1)

(1) Vacante por reconocimiento de Incapacitación Permanente a su titular.

(2) Vacante por excedencia de su titular. Además, consta que el titular de la plaza ha estabilizado en otra Administración Local (Ayto. Azuqueca de Henares).

C) Se hace constar lo siguiente respecto a la plantilla del personal del Ayuntamiento de cara a este año 2025:

- Al tiempo de elaboración de los presupuestos se encuentra ya finalizado el



proceso de estabilización de plazas en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, habiéndose finalizado dentro del plazo establecido en la misma ley que, recordemos, era diciembre de 2024.

- Dentro de las plazas de funcionarios, existen 4 vacantes que habrá que tener en cuenta a la hora de elaborar la correspondiente Oferta de Empleo Público del año 2025.
- Dentro de las plazas de personal laboral, existen 2 vacantes que habrá que tener en cuenta a la hora de elaborar la correspondiente Oferta de Empleo Público del año 2025.

D) RESUMEN

TIPO	CUBIERTAS	VACANTES	TOTALES
Personal Funcionario	12	4	16
Personal Laboral	20	2	22
Dedicación exclusiva (cargos electos)	4	0	4
TOTAL PLANTILLA:	36	6	42

Se hace constar la necesaria revisión de la Relación de Puestos de Trabajo, en consonancia con la Negociación Colectiva. De la misma, y de acuerdo con el diálogo abierto con los representantes de los trabajadores, se debe derivar una nueva Relación de Puestos de Trabajo y la consiguiente modificación de la presente Plantilla de Personal, con la posible modificación presupuestaria y de acuerdo a la legislación vigente.

En Yunquera de Henares, a 13 de mayo de 2025. Documento firmado por el Alcalde,
Lucas Castillo Rodriguez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

1507

Acuerdo del Pleno de fecha 24/03/2025 de la entidad de Zarzuela de Jadraque por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza de Edificación.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 24/03/2025, sobre aprobación de la Ordenanza de Edificación, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ARTÍCULO 1. OBJETO.

No disponiendo el municipio de Zarzuela de Jadraque de normativa urbanística propia, el objeto de estas Ordenanzas es la definición de las normas de edificación en el suelo urbano, complementarias de las contenidas en las normas subsidiarias provinciales, así como en las demás figuras de planeamiento y edificación actualmente vigentes y de aplicación, con el fin de buscar la homogeneidad de las edificaciones, así como conseguir que se respeten las características dominantes de la arquitectura negra en este municipio.

Se refieren fundamentalmente a los aspectos estéticos, esbozados en las normas provinciales, en este caso adaptados a las características propias de este municipio.

Así mismo se refieren a aspectos como definición de obra mayor y menor, medios auxiliares de la edificación, ocupación de vía pública, etc.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas serán de aplicación en el suelo urbano del municipio de Zarzuela de Jadraque, en todo lo que se refiere a las obras de edificación y de otra naturaleza y que tengan incidencia en el aspecto morfológico o estético de la trama urbana.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE OBRA.

Obra mayor.

Serán obras mayores, de acuerdo a la Ley de Ordenación de la Edificación, tendrán consideración de edificación y requerirán un proyecto, según lo establecido en el



artículo 4 de esa Ley, las siguientes obras:

- a. Obras de edificación de nueva construcción, excepto las de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b. Obras de ampliación, modificación o reforma o rehabilitación, que alteren la configuración arquitectónica de los edificios.
- c. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico.

Y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Obra menor

Además de las indicadas en el artículo 29 de las normas subsidiarias provinciales, se consideran obra menor y no requerirán un proyecto, según lo establecido en el artículo 2.2 a) de la Ley de Ordenación de la Edificación, las siguientes obras:

Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

A los efectos de estas normas, serán obra menor:

Construcciones de pequeños casillos, o pequeños edificios como trasteros, almacenes, etc., con un fondo edificable inferior a 4 m y una superficie construida máxima de 30 m².

Los vallados de fincas.

Estas pequeñas edificaciones y vallados requerirán, para la obtención de la licencia, la presentación de una memoria valorada con la definición de materiales y acabados, así como un croquis de las mismas.

ARTÍCULO 4. ANDAMIOS MATERIALES AUXILIARES Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Los andamios se dotarán de las protecciones necesarias para evitar que los materiales y herramientas de trabajo puedan caer a la calle, en la que se colocarán las señales de precaución que en cada caso sean convenientes.

El andamiaje que ocupe la vía pública se ubicará en la misma el tiempo imprescindible para la ejecución de los trabajos, debiendo ser retirados, dichos andamiajes, en el momento de la finalización de la unidad de obra para la que fueron instalados. Igualmente deben ser retirados en el caso de la paralización de las obras por un tiempo superior a treinta días naturales, cualquiera que sea su motivación.



Los escombros depositados en la vía pública, no deberán de ninguna manera el entorpecimiento, la circulación de vehículos o viandantes, En cualquier caso los elementos de recogida no podrán permanecer en la vía pública, una vez llenos, por más de dos días.

En el caso de paralización de las obras necesidad por actividades municipales o festivas se retirarán de la vía pública en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. DETERMINACIONES ESTÉTICAS.

Zarzuela de Jadraque se encuentra dentro de la zona de la Arquitectura Negra, debiendo conservarse este carácter tradicional en el casco antiguo, por lo que procederá la denegación de licencia a toda clase de obras que atenten o perturben el carácter ambiental e introduzcan estilos, elementos o materiales extraños e impropios.

Las nuevas construcciones adoptarán el estilo arquitectónico que esté en línea con el existente en el casco antiguo, respetando los materiales y formas de las edificaciones existentes.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES URBANÍSTICAS

Retranqueos: 0m a linderos y calle. En caso de sacar luces, los retranqueos mínimos serán de 2,00m.

Altura reguladora: 2 plantas o máximo de 8 metros a cara inferior del alero.

Ocupación: Se permite la ocupación del 100% del solar.

Para poder edificar. Las parcelas tienen que tener la consideración de solar, o compromiso del promotor a realizar las obras necesarias antes de la finalización de la obra, para que la parcela tenga la consideración de solar (calle asfaltada y servicios de agua, luz y saneamiento)

Fondo máximo edificable: 25 metros. Contará desde la fachada de la edificación, en caso de ser aislada, en caso de ser edificación alineada a vial, contará desde la vía pública.

En las solicitudes de licencia para obras de reforma o ampliación de construcciones existente que no cumplan las características que señalan estas normas, se tendrán que incluir las de adaptación a las mismas. (Casos de fachadas de ladrillo visto, cubiertas de fibrocemento, etc.).

Fachadas:

La composición de fachada será plana con huecos conservando en lo posible las proporciones y formas de la zona, con muros preferentemente de fábrica de mampostería vista de lajas de pizarra.

Se admiten los acabados en yeso, revocos de cemento y de morteros de cal, lisos, así como en enfoscado pintado, siempre en los tonos terrosos característicos de la



zona. Los colores admitidos según el RAL, son 1017, 1034, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2008, 2009, 2010 y 2011

Se prohíben expresamente el ladrillo visto, el bloque de hormigón visto y los revestimientos cerámicos.

Las medianerías y los cerramientos de parcela se tratarán como fachadas, utilizando los mismos materiales, autorizándose los cerramientos con zócalo y con cerrajería y seto vertical.

Cubiertas:

Las cubiertas serán inclinadas, con faldones en un solo plano, sin antepechos, con aleros volados de tipo tradicional, con pendiente no superior al 45% y no menor del 20%, pudiéndose admitirse cubierta plana en zonas no visibles desde el exterior.

Como material de cubrición se utilizará preferentemente la pizarra del lugar, la teja cerámica curva y paneles sándwich imitación teja curva o pizarra, en colores marrones, negros o rojizos.

En edificios de nueva construcción se admite la utilización de materiales que tengan textura y color similares a los de la pizarra y de la teja cerámica curva vieja.

En edificios industriales o auxiliares se admite la cubierta de chapa en tonos negros, marrones o rojizos.

Carpintería y cerrajería:

La carpintería en huecos de fachada será preferentemente de madera o de aluminio o PVC imitación madera, evitándose los tonos claros.

Se prohíbe expresamente el aluminio natural y el anodizado.

Los balcones y rejas serán de hierro forjado o similar, de diseños tradicionales en la zona.

ARTÍCULO 7. CONSERVACIÓN DE BIENES

Los propietarios de terrenos, construcciones o edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, ornato público y decoro, debiendo realizar los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantenerlos en condiciones de habitabilidad y utilización, garantizando la seguridad en la vía pública.

ARTÍCULO 8. CERRAMIENTO DE SOLARES Y FINCAS.

Los solares no edificados en el casco antiguo deberán ser cerrados con una cerca de material resistente de dos metros de altura, de las características señaladas en el artículo 5 de las presentes normas, admitiéndose eventualmente y con carácter provisional el cerramiento ligero en solares pendientes de edificación.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.”

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

ESTA ORDENANZA ANULA LAS ANTERIORES

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Zarzuela de Jadraque, a 14 de mayo de 2025. Fdo. el Alcalde, Miguel Ángel Moreno Casas.